

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción.

Por otra parte, conforme a lo ordenado en el **auto 1620 de noviembre 24 de 2023**, de seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 193.800. Sírvase proveer.

Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$193.800
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	\$193.800

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 12 de 2024

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, febrero 12 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO: DAGOBERTO BRAVO RENTERIA c.c. 1.006.187.978
OMAR BRAVO GAMBOA c.c. 16.970.515
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-000180-00

AUTO No. 0146

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se pudo observar que la liquidación no fue presentada conforme a derecho, dado que los intereses corrientes y de mora liquidados por la parte actora arrojan un valor superior al obtenido en la liquidación realizada por la secretaría de este Despacho. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y, por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Por otra parte, se procederá a aprobarse la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentado por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, las cuales quedarán de la siguiente manera:

Capital	Int. Corrientes DTF + 1,9 del 12-10-21 al 25-07-22	Int. Moratorios del 26-07-22 al 19-01-24	otros conceptos	Capital + Intereses - abonos
\$ 2.400.000	\$166.863.36	\$1.300.032.78	\$8.542	\$ 3.875.438

2.-REQUERIR a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

3.- IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código

General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$193.800
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	\$193.800

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e214da7757f22f3fc7760d45980e44970433e2e15b4f0898ea8ed67d658ef2ec**

Documento generado en 12/02/2024 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>